

Samoa Occidental: Parte en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos

El Gobierno Suizo recibió del Estado Independiente de Samoa Occidental un instrumento de sucesión, sin reserva, a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y de adhesión a los dos Protocolos adicionales de 1977. Dicho instrumento, fechado el 1 de agosto de 1984, fue registrado el 23 de agosto de 1984.

Los cuatro Convenios surten efectos, para Samoa Occidental, desde la fecha de su independencia, es decir el 1 de enero de 1962. Los dos Protocolos adicionales entrarán en vigor, para este Estado, el 23 de febrero de 1985, o sea seis meses después de la fecha en que se depositó el instrumento de adhesión.

El Estado Independiente de Samoa Occidental es el 159.º Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el 45.º Estado Parte en el Protocolo I y el 39.º en el Protocolo II.

Adhesión de Angola a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I

La República Popular de Angola depositó, el 20 de septiembre de 1984, ante el Gobierno suizo, un instrumento de adhesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y al Protocolo adicional I del 8 de junio de 1977.

Los Convenios de Ginebra y el Protocolo I entrarán en vigor, para la República Popular de Angola, el 20 de marzo de 1985.

La República Popular de Angola es el 160.º Estado que se ha adherido a los Convenios de Ginebra y el 46.º al Protocolo I. El número de Estados Partes en el Protocolo II sigue siendo de 39.

El instrumento de adhesión contiene una reserva relativa al III Convenio y una declaración referente al Protocolo I.

RESERVA

Ao aderir às Convenções de Genebra de 12 de Agosto de 1949, a República Popular de Angola reserva-se o direito de não estender o benefício decorrente do artigo 85º da Convenção relativa ao tratamento dos prisioneiros.